



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00120

000100

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 010 -98-A/MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 1998 Noviembre 30.

El Alcalde de la Municipalidad José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO :

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha.



CONSIDERANDO :

Que, de conformidad con el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, se reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el código tributario decreto legislativo No. 816 en su artículo 41 establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán exonerar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el art. 74 y en el inciso 3) del artículo 192 de la Constitución Política del Perú, así como en la norma IV del Código Tributario, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ello dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el Pleno del Concejo Municipal ha considerado conveniente facilitar y promover el cumplimiento de obligaciones tributarias a aquellos contribuyentes que por diferentes razones, entre ellas factores económicos, se encuentran en calidad de deudores tributarios.

Que, de igual manera es necesario precisar que no están comprendidos dentro de los alcances de la presente las personas naturales y jurídicas que estén en proceso de fiscalización por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo prescrito en los artículos 2 é Inciso 4) del artículo 10 de la Ley 23853 Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas por ley, el Concejo Municipal a dado la siguiente :

ORDENANZA :

ARTICULO PRIMERO

Declarar Amnistía Tributaria en la jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero **hasta el 31 de Diciembre de 1998**, para todos los Tributos que administre la Municipalidad, concediéndose el beneficio de no cobro de multas é intereses de acuerdo a lo prescrito en la ley.

ARTICULO SEGUNDO

La presente Amnistía Tributaria no comprende a las Personas Naturales y Jurídicas que estén en proceso de Fiscalización por parte de la Municipalidad, debiendo las mismas cancelar sus tributos conforme a lo prescrito en el Código Tributario y demás normatividad legal vigente.

ARTICULO TERCERO

Vencido el plazo de la presente amnistía la Municipalidad ejecutará la cobranza por la totalidad de la deuda pendiente, más los intereses que correspondan de acuerdo a Ley, utilizando el procedimiento de cobranza coactiva, para todos aquellos contribuyentes que no se hayan acogido oportunamente al beneficio contemplado en la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO

Que, la presente Ordenanza al amparo de los Artículos 2 y 10 inc.4) de la Ley Orgánica de Municipalidades y por contener beneficios Tributarios entra **en vigencia a partir del 03 de Diciembre de 1998**.

ARTICULO QUINTO

Encárguese a las diferentes Unidades Orgánicas su cumplimiento y a la Oficina de Secretaria General su amplia difusión.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

CPB/lof

c.c : Alcaldía

Dir. Municipal

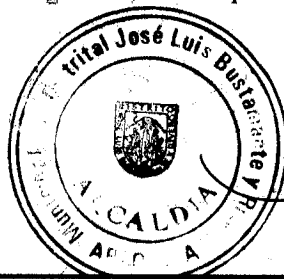
Sec. General

Asesoría Legal

Rentas

Administración

Logística



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Raúl Osorio Riveros
ALCALDE

000036

00120